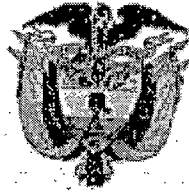


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero de RF ENCORE S.A.S.
contra RUBI FABIOLA DIAZ CARDONA.

Ibagué Tolima, 08 JUL 2020

RADICACION: No. 2020-00142-00.

Revisado el estudio respectivo a la presente demanda, se advierte lo siguiente:

Encuentra este despacho que las pretensiones del accionante no son claras, específicamente en el pedimento (c) del escrito introductorio, donde se señala: "*Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media vez el bancario corriente, desde la fecha en que se radica la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones*". Así las cosas, se avizora que se señala como fecha de causación de los citados intereses la de la presentación de la demanda sin embargo; se observa que en la pretensión que hace referencia a la suma del capital la cual asciende a \$12.643.071 no se especifica si se hace uso de la cláusula aceleratoria para tener en cuenta el decreto de los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda o, a contrario sensu desde la fecha de la constitución en mora del deudor.

Siendo los intereses moratorios aquellos que se cobran a título de indemnización de perjuicios por el simple retardo o incumplimiento del plazo de la obligación dineraria conforme al artículo 65 de la ley 45 de 1990. Estos intereses se causan entre la fecha de vencimiento de la obligación o de la constitución en mora del deudor, y la fecha del pago de la obligación. Motivo por el cual se hace necesario que el actor aclare lo peticionado.

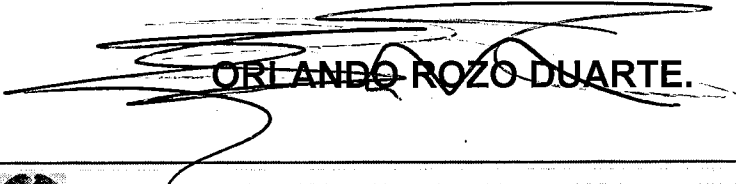
Así las cosas, **inadmítase** para que el demandante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo

en cuenta que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento

1. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada KATTERIN YOHANNA VARGAS GARCIA conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE.

	
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE	
<u>FIJACION POR ESTADO</u>	
Número 62 , de hoy	09 JUL 2020
Secretario _____	

	
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE	
<u>EJECUTORIA</u>	
Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior	
Secretario _____	